

Remitente:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	N° de Folios:	15	Clave:	2017
Destinatario:	GOBRRH	N° Anexos:	0	N° copias:	0
Recibido:	09/02/22 - 12:31:57	Registrador:	TORRES CRUZ ROCIO JESSICA		
Referencia:					

Breña, 07 de Febrero del 2022

OFICIO N° 0006-2022-URH-OGA/MDB

Señores:

GERENTE DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Psje. Francisco de Zela 150

JESÚS MARÍA

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y hacer de su conocimiento que estamos remitiendo el Pliego petitorio Unificado del año 2022, presentado de manera conjunta por el Sindicato de mayor representatividad, Sindicato de Obreros Municipales de Breña (SOMB) y los sindicatos minoritarios SITRAOMB y SUTRAOMB, conforme corresponde a las obligaciones vinculadas con el trámite de la negociación colectiva establecidas en la ley N° 30057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (artículo 72°), y la Ley N° 31188 – Ley de Negociaciones Colectiva en el Sector Público.

Cabe precisar, que nuestra entidad no logró registrar las peticiones contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo en el "Modulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo" a cargo de vuestro despacho tal como lo requiere el artículo 14 numeral 14.6 del D. S. 008-2022-PCM; por lo que se ha procedido a solicitar ampliación del plazo establecido al correo soporte_airhsp@mef.gob.pe y al correo liquira@mef.gob.pe, sin obtener respuesta hasta la fecha.

Siendo así, se remite el Pliego petitorio del año 2022, a fin de que se tenga en cuenta la información presentada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi estima y consideración personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

LIC. LUIS ALTAMIRANO CAMACHO
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos



Viernes 09.02.22

Somos 728

3pm

Datos Principales

Nro Registro	: 202119179
Tipo Documento	: DOCUMENTO SIMPLE
Area Origen	: UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO, ARCHIVO Y ATENCION
Remitente / Institución	: AL CIUDADANO
	: SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

Asunto

PRESENTA PLIEGO DE RECLAMOS

Destino	Fecha Envío	Número de Documento	Folios
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	17-12-2021 11:35:54		14

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
 Karinna Rosendo Oregón Lozada
 ARI

09 FEB. 2021

ES COPIA FIEL AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO
 QUE SE HA TENIDO A LA VISTA.
 SUJETO A FISCALIZACIÓN POSTERIOR Ley N. 27344
 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
 DOCUMENTO VALIDO SOLO EN ESTA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
RECIBIDO
 N.º DOC: Fecha:
 Hora: 4:38 P.M. Dia:

[Handwritten signature]



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

Fundado el 03 de setiembre del 1961
Reconocido por el Ministerio de Trabajo Exp. N° 56495-02-DRTPS-DPSC-SDRG
Local Institucional: Jr. Huancabamba N° 1253-Breña
Correo Institucional: sombrena1961@gmail.com Tel: 921607781/980776537

SUMILLA: PRESENTAMOS PLIEGO DE RECLAMOS.

SEÑOR:
JOSÉ DALTON LI BRAVO
ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA.
Presente.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Karinna Rojas Orellana Lozada
FISCALARIO

09 FEB. 2021

ES COPIA FIEL AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO
QUE SE HA TENIDO A LA VISTA.
SUJETO A FISCALIZACIÓN POSTERIOR Ley N° 27414
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
DOCUMENTO VALIDO SOLO EN ESTA ENTIDAD

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB. debidamente representada por su Secretaria General Afra Quevedo Urbina, con domicilio fiscal en Jr. Huancabamba N°1253 - Distrito de Breña, ante usted con el debido respeto decimos:

En virtud del artículo 9° inciso a) del numeral 9.2 de la Ley N°31188 - Ley de negociación del Sector Público los sindicatos SUTRAOMB - Sindicato único de Trabajadores Obreros Municipales de Breña y SITRAOMB - Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Breña han canalizado sus pliegos de reclamos a nuestra organización sindical, como sindicato mayoritario, para lo cual hemos unificado un solo pliego de reclamos para el periodo 2022, por lo que en atención de los artículos 51 y siguientes del D.S.010-2003-TR cumplimos con presentar el proyecto del pliego de reclamos para el periodo 2022, designándose como integrantes de la Comisión negociadora a la Secretaria General del SOMB Sra Afra Quevedo Urbina, Secretario de Defensa a Fredy Tipula Tipula y Secretario de Organización Felipe Yapó Hidalgo, así como a los secretario general del SUTRAOMB Isidoro Cano Huerta y el del SITRAOMB el Sr. Roberto Bustamante Solano quienes estarán investidos con las facultades para negociar en conformidad con el artículo 49° de la norma citada sin limitación alguna.

Sin más que decir, quedamos de usted.

17 DIC 2021
11:35

Breña 16 de diciembre de 2021

Atentamente;

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA
AFRA SANTOS QUEVEDO URBINA
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA
JOSE LUIS CHAVEZ RIVERA
SECRETARIO GENERAL
DNI/ 09949023

ISIDORO CANO HUERTA
SEC. GENERAL
DNI. 06746689

**PLIEGO PETITORIO UNIFICADO DE LOS OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA
AFILIADOS AL SOMB - SUTRAOMB y SITRAOMB PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL DEL AÑO 2022**

I.- DATOS GENERALES Y FUNDAMENTO LEGAL:

DOMICILIO: JR. HUANCABAMABA Nro.1253 - BREÑA

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado Año 1993 Artículo 28;
- Ley 27209 Ley General Presupuestaria del Estado;
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;
- Ley 27912 Ley que Modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;
- Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal;
- D.S. Nro. 010-2003-TR Reglamento de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;
- D.S. Nro. 070-85-PCM - Negociación Bilateral en los Gobiernos Locales (antecedente) ; y
- Convenios Internacionales números 87, 98, 151 de la Organización Internacional del trabajo OIT.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las partes acuerdan que los acuerdos que se arriben por el presente convenio colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores sindicalizados a las organizaciones sindicales integrantes y que forman parte como servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Breña, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

En atención a los artículos 51° y siguientes del D.S.010-2003-TR designamos como integrantes de la Comisión a los siguientes dirigentes sindicales: Afra Quevedo Urbina, Fredy Tipula Tipula, Felipe Yapo Hidalgo, Isidoro Cano Huerta y Roberto Bustamante Solano, quienes estarán investidos con las facultades para negociar en conformidad con los artículos 47° y 49° de la norma citada sin limitación alguna, para negociar los puntos que a continuación se detalla:

II.- DEMANDAS SINDICALES:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

Las partes acuerdan que el presente convenio colectivo se aplicará a las relaciones laborales de todos los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad, El presente convenio colectivo rige a partir del 01 de enero de 2022 de manera fija permanente.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIOS OBJETO DEL PACTO:

En principio ambas partes se ratifican en los beneficios pactados en los convenios colectivos anteriores y Laudos Arbitrales los cuales son considerados de naturaleza permanente, toda vez que la finalidad de los convenios es mejorar las condiciones

02

económicas y condiciones de trabajo de los trabajadores afiliados al sindicato, en los términos pactados en los convenios colectivos y laudos arbitrales suscritos con anterioridad y que se debe extender de manera uniforme a todos los trabajadores sindicalizados sin excepción alguna.

III.- DEMANDAS ECONOMICAS:

TERCERO.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

3.1.- La Municipalidad Distrital de Breña, acuerda otorgar un incremento por COSTO DE VIDA a todos los servidores obreros Municipales sindicalizados la suma de S/500.00 Soles mensuales a partir del 01 de enero del 2022, en mérito al no haber recibido ningún tipo de aumento remunerativo desde el año 2014 bajo el mecanismo de la negociación colectiva de forma permanente;

3.2.- La Municipalidad de Breña, conviene en extender a los servidores obreros que no perciben el incremento de remuneraciones mensuales de S/116.00 y 200 soles de escolaridad obtenido mediante laudo arbitral por el Sindicato de Obreros Municipales de Breña "SOMB", a los trabajadores afiliados al SUTRAOMB y SITRAOMB., y S/60.00 obtenido del Laudo Arbitral de 2013 por el sindicato SITRAOMB para todos los trabajadores que no perciben ese derecho de manera permanente a partir de enero 2022, bajo el principio de igualdad de oportunidades y remuneraciones de manera permanente.

CUARTO.- BONIFICACIONES Y ASIGNACIONES:

4.1.- **BONIFICACION POR ESCOLARIDAD.**- La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar en forma permanente a cada servidor afiliado El importe del 100% de la remuneración mensual de cada servidor obrero, bonificación que será abonada conjuntamente con la remuneración del mes de Enero de cada año de forma permanente;

4.2.- **BONIFICACION POR VACACIONES.**- La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar en forma permanente a cada servidor afiliado el importe del 100% de la remuneración mensual de cada servidor obrero en forma permanente adicional a la remuneración mensual que por ley le corresponde, la misma que se abonara al inicio del periodo vacacional, beneficio que se viene otorgando de manera permanente a un grupo de servidores obreros conforme al Acta de la Comisión paritaria del Pliego petitorio del año 2010 aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nro. 617-22010-DA/MDB. Bonificación que se extenderá a los servidores obreros que no vienen percibiendo dicho beneficio cumpliendo el principio de no discriminación en derechos reconocidos;

4.3.- **BONIFICACION POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL-05 NOVIEMBRE.**- La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en incrementar en forma permanente a cada servidor afiliado el importe del 60% de la remuneración mensual de cada servidor obrero, la misma que se abonara el 05 de NOVIEMBRE de cada año de forma permanente; asimismo extender dicho beneficio a todos los trabajadores afiliados al

sindicato SITRAOMB y SUTRAOMB a la fecha de suscripción del presente convenio, teniendo la calidad de derechos adquiridos y de carácter permanente.

4.4.- BONIFICACION POR ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE BREÑA-15 DE JULIO.- El La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar en forma permanente a cada servidor afiliado el importe del 50% de la remuneración mensual de cada servidor obrero, la misma que se abonara el 15 de JULIO de cada año de forma permanente;

4.5.- BONIFICACION POR RIESGO DE SALUD. - La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar en forma permanente a cada servidor la suma de S/100.00 mensuales por riesgo de salud, adicional a lo establecido por ley.

4.6.- ASIGNACION POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD. - La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar la cantidad de S/. 500.00 Soles en forma mensual a los servidores obreros que no vienen percibiendo por este concepto, a partir del mes de enero del 2022; de forma permanente.

4.7.- BONIFICACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA. - La Municipalidad de Breña se compromete en otorgar un bono por emergencia sanitaria Covid - 2019, por única vez la suma de S/. 1000.00 soles a todos los trabajadores obreros municipales sindicalizados.

4.8.- BONO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, SU CONYUGE O CONVIVIENTE, HIJOS(AS) O PADRES. - La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en otorgar a todos los trabajadores sindicalizados y extender dicho beneficio del pago de 5 remuneraciones ordinarias mensuales por fallecimiento del servidor afiliado y de 4 remuneraciones ordinarias mensuales por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos y padres.

4.9.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO. - LA MUNICIPALIDAD conviene en otorgar y extender a todos los servidores obreros afiliados una Bonificación por Años de Servicio según el siguiente detalle:

- A cumplimiento de 5 años servicios: 1 Remuneración
- A cumplimiento de 10 años servicios: 2 Remuneraciones
- A cumplimiento de 15 años servicios: 3 Remuneraciones
- A cumplimiento de 20 años servicios: 4 Remuneraciones
- A cumplimiento de 25 años servicios: 5 Remuneraciones
- A cumplimiento de 30 años servicios: 6 Remuneraciones
- A cumplimiento de 35 años servicios: 7 Remuneraciones

4.10.- BONO POR RETORNO VACACIONAL. - La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en otorgar a cada trabajador sindicalizado una Bonificación por retorno vacacional de Una (1) Remuneración ordinaria, que se hará efectivo cuando el servidor goce del derecho vacacional.

4.11.- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS. - La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios con la última remuneración bruta que perciba el trabajador en los periodos que por ley exige su depósito en la entidad bancaria a elección del servidor municipal o al momento de su renuncia o cese.

4.12.- VALES DE CONSUMO. - La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en otorgar a cada trabajador afiliado vale de consumo en julio y diciembre de cada año de manera permanente, en la suma de 1,000.00 soles, mediante tarjeta de consumo electrónica de cualquier entidad bancaria o financiera. ✓

QUINTO: EQUIDAD DE BENEFICIOS. - LA MUNICIPALIDAD se compromete en extender los beneficios que han sido adquiridos mediante pacto colectivo y laudo arbitral por el sindicato Obreros Municipales de Breña SOMB - a todos los trabajadores afiliados al sindicato SITRAOMB y SUTRAOMB así como extender los beneficios adquiridos por los sindicatos mencionados a los trabajadores afiliados al SOMB.

SEXTO.- DEMANDAS DE CUMPLIMIENTO:

6.1.- La Municipalidad Distrital de Breña se obliga a cancelar los beneficios sociales de los trabajadores que por renuncia, cese o despido se haya producido la extinción de su vínculo laboral, en el plazo perentorio de 48 horas de producida la desvinculación laboral.

6.2.- La Municipalidad Distrital de Breña, se obliga a pagar el concepto de Seguro de Vida Ley de acuerdo al D.Leg. 688 desde la fecha de inicio de la relación laboral y de incluir dentro del riesgo del asegurado a los familiares directos (padres, cónyuge e hijos).

6.3.- La Municipalidad Distrital de Breña se obliga a pagar a cada servidor afiliado el 10% de la de la remuneración mensual de cada servidor obrero por riesgo de salud conforme así lo establece los Decretos Supremos 004-78-IN, 014-79-IN y 153-79-EF, la misma que se abonara mensualmente conforme a ley a partir del mes de enero del 2022.

6.4.- La Municipalidad Distrital de Breña se obliga a pagar a cada trabajador afiliado los incrementos otorgados mediante Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99;

SÉPTIMO: CONDICIONES DE TRABAJO Y DEMANDAS SINDICALES:

7.1.- La Municipalidad Distrital de Breña se compromete a elaborar un CUADRO DE CARGOS Y FUNCIONES que conlleven a establecer uniformidad y productividad en el desarrollo de las labores que desempeñan los trabajadores, esto con el propósito de establecer una ESCALA REMUNERATIVA JUSTA para los servidores obreros;

7.2.- La Municipalidad Distrital de Breña deberá determinar y establecer conforme a ley el destino de los descuentos que se han efectuado y efectuaran por concepto de las tardanzas e Inasistencias de los servidores obreros, a fin de poder establecer un FONDO MUTUO PARA EL INCENTIVO DEL SERVIDOR OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD que conlleve a su distribución equitativa con el propósito de fortalecer el desarrollo laboral de los trabajadores obreros como son capacitaciones, ayuda social u otros de bienestar social;

7.3.- La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en establecer una jornada laboral de 6 horas diarias de labor a todos los trabajadores obreros, a fin de establecer

96
igualdad de oportunidades a todos los trabajadores, de acuerdo al convenio celebrado por la Federación Nacional de Obreros Municipales –FENAOMP– con la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 17 de octubre de 1979.

7.4.- La Municipalidad Distrital de Breña se compromete otorgar a todos los servidores obreros consistente en un Litro de leche diario y su respectivo sandiwch;

7.5.- La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en incorporar a planillas a los trabajadores que vienen laborando por más de un año de servicios bajo la condición de obrero con contrato de trabajo bajo al amparo del TUO D.LEG.728.

7.6.- La Municipalidad de Breña, se compromete a extender los beneficios del CAFAE a todo los trabajadores obreros municipales, toda vez que el Comité de Administración de fondo de asistencia y estímulo de los trabajadores de la Municipalidad, es una institución privada sin fines de lucro, que tiene por finalidad promover el permanente bienestar social, económica y cultural de los trabajadores, además de promover actividades recreativas sociales y culturales así como contribuir el fortalecimiento y desarrollo de los trabajadores municipales, que recauda de los descuentos de las remuneraciones a los trabajadores por tardanzas y faltas que luego son distribuidos a los trabajadores municipales (empleados), razón por la cual solicitamos que este beneficio se haga extensivo a todo los trabajadores obreros del régimen D.L. 728.

7.7.- La Municipalidad de Breña, conviene en ampliar a los todos trabajadores obreros municipales licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento del cónyuge, padres hijos y hermanos, para lima 10 días y para provincia 15 días.

OCTAVO: CONTRATO DE FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR FALLECIDO

8.1.- La Municipalidad de Breña conviene que, en caso de fallecimiento de un trabajador, que traiga como consecuencia que la familia del mismo queda en condición total desamparo, es decir, que la remuneración percibida de la Municipalidad hubiera sido la única fuente de ingreso de la familia, contratara al familiar directo de la misma (cónyuge o hijo) para que ocupen la plaza dejada por el trabajador fallecido u otra que estuviera vacante. Esto en estricta aplicación del acuerdo quinto del Acta de Convenio Colectivo del año 2007 vigente.

8.2.- La Municipalidad de Breña se compromete en asignar las plazas vacantes por fallecimiento, renuncia y jubilación de los obreros u obreras regulados por el Decreto Legislativo 728, a los trabajadores contratados mediante ordenes de servicio, locación de servicio o contratos administrativos de servicio por orden de antigüedad.

NOVENO.- ALCANCES Y VIGENCIA DEL PACTO COLECTIVO 2022:

La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en aplicar los acuerdos del presente PACTO COLECTIVO a todos los trabajadores obreros de la Municipalidad regulados por el Decreto Legislativo Nro. 728, sin distinción ni discriminación alguna, el mismo que regirá a partir del mes de enero del 2022.

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

SITRAOMB N° 030-2021-C

**SUMILLA: INTEGRACION ACTIVA DE PROPUESTAS
Y/O RECLAMOS DE LA NEGOCIACIÓN 2022 PARA UNA
PARTICIPACION MUTUA Y CONCERTACION**

REFERENCIA:

A) CARTA N° 0251-2021- URH-OGA/MDB

Señora;
AFRA SANTOS QUEVEDO URBINA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA(SOMB)
Presente.-

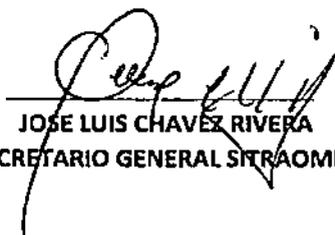
**EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
MUNICIPALES DE BREÑA - SITRAOMB**, reconocido por
Resolución de la Sub. Dirección de Registro Generales y
Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,
recaído en el Expediente Exp. N° 149311-2012 donde
consta la inscripción de la Nómina de nuestra Junta
Directiva, debidamente representado por el Señor **JOSE
LUIS CHAVEZ RIVERA**, en su calidad de Secretario
General, señalando domicilio procesal electrónico en
secretariositraomb@gmail.com, me dirijo a Usted con el
debido respeto para saludarlo y exponer lo siguiente:

Que, estando a al documento de la referencia, ponemos de
vuestro conocimiento la devolución de nuestro Pliego de Reclamos 2022, por parte de la administración de la
Municipalidad y, en atención a vuestra legitimidad representativa dentro del marco legal vigente, corremos
traslado de nuestros petitorios con la finalidad que de forma integrada en la negociación que lleve en su
condición de sindicato mayoritario establezcamos mecanismos idóneos de participación mutua, atendiendo a
vuestro deber de recibir todas las propuestas de las minorías sindicales y lograr la concertación de todos los
intereses involucrados.

En ese entendido, proponemos como punto específico **EL
RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL INCREMENTO REMUNERATIVO AL BÁSICO DE S/. 116.00 SOLES
Y DEL INCREMENTO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE S/. 200.00, OBTENIDÒ POR LAUDO
ARBITRAL DE FECHA 05.12.2016 DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB
(SINDICATO MAYORITARIO) A FAVOR DE NUESTROS AFILIADOS**, sin discriminación que se considere todo
los acuerdos tomados por el sindicato que representan desde el año 2010 hasta la fecha, de conformidad con
el Artículo 2° - inciso 20) de nuestra Carta Magna en cuanto al derecho de petición, y de los Artículos 9°, 41°
y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Ley 25593. Así como, de los
Artículos 67°, 68° y 69° del Reglamento de la Lcy del Servicio Civil.

A Ud. es gracia que deseamos alcanzar.

Breña, 03 de Diciembre de 2021.



JOSE LUIS CHAVEZ RIVERA
SECRETARIO GENERAL SITRAOMB

Se anexa:

1. CARTA N° 0251-2021- URH-OGA/MDB



MUNICIPALIDAD DE BREÑA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Breña, 23 de noviembre de 2021

CARTA N° 0251 - 2021-JRH-OGA/MDB

Señor :

JOSÉ LUIS CHÁVEZ RIVERA

Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Breña

SITRAOMB

Jr. Napo N° 309, Urbanización Chacra Coñorada

Breña.-

Asunto: Pliego de Reclamos 2022

Ref: Documento Simple N° 202116183

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud; muy cordialmente, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual presenta su Pliego de Reclamos para el ejercicio 2022, de cuyo contenido se desprende el proyecto de convención colectiva para el periodo 2022.

Sobre el particular, resulta conveniente precisar que el inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, establece con claridad y expresamente lo siguiente:

**Artículo 9°.- Legitimación de las Organizaciones Sindicales.-*

- 9.2 En la Negociación Colectiva Descentralizada

a) *Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito*

En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

(...)

b) *Se considera mayoritaria a la Organización Sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo."*

Asimismo, el presente dispositivo legal deberá ser concordado con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el artículo 34° del Decreto Supremo N° 011-92-TR.

En efecto, la actual legislación sobre derechos colectivos ha establecido el "sistema de mayor representación" para el inicio de la negociación colectiva, a través del cual se debe otorgar al sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores dentro de su ámbito, la representación de la totalidad de los trabajadores, incluso la representación de los trabajadores no sindicalizados; o en su defecto la representación del conjunto de sindicatos que sumandos afilien a más de la mitad de los trabajadores.

RECIBO
25-11-2021
11:00 AM

08
[Firma]





MUNICIPALIDAD DE BREÑA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Debiéndose entender que, bajo ninguna circunstancia la premisa antes señalada constituye la exclusión de un sindicato minoritario en el procedimiento de negociación colectiva, ni mucho menos la vulneración del derecho a la libertad sindical o al debido proceso, muy por el contrario a través del sistema de mayor representación lo que se busca es la representación de todos los trabajadores, lo cual incluye – con mayor razón – a las minorías sindicales (STC N°03655-2011-PA/TC); por ende, los sindicatos minoritarios deberán canalizar sus propuestas y/o reclamos, integrándose en forma activa en la negociación que lleve a cabo el sindicato mayoritario –debiendo para ello – tanto el sindicato mayoritario como el sindicato minoritario, establecer mecanismos idóneos de participación mutua; y por su parte el sindicato mayoritario, deberá recibir todas las propuestas de las minorías sindicales y lograr la concertación de todos los intereses involucrados.

Es así que, la entidad solamente estará obligada a negociar con el sindicato mayoritario y extenderá los beneficios acordados a favor de los servidores no afiliados e incluso a favor de los servidores afiliados a los sindicatos minoritarios.

En tal sentido, en mérito a los dispositivos legales señalados, procedemos a la devolución del Pliego de Reclamos 2022 y el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo 2022, toda vez que solamente se procederá a la negociación colectiva con el sindicato mayoritario de su ámbito.

Sin otro particular, quedo de usted,

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BREÑA

CFC. D. GIVEL ANGEL TGA TAMARA
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SITRAOMB N° 025-2021-C

**SUMILLA: DESIGNAMOS VOCERO
REPRESENTANTE.**

REFERENCIA:

A) OFICIO N° 27-2021-SG-SOMB/MDB

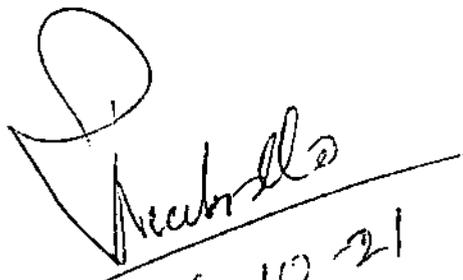
Señora:

AFRA SANTOS QUEVEDO URBINA

SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA(SOMB)

Presente. -


06-10-21
Fruy T.

EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SITRAOMB, reconocido por Resolución de la Sub. Dirección de Registro Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, recaído en el Expediente Exp. N° 149311-2012 donde consta la inscripción de la Nómina de nuestra Junta Directiva, debidamente representado por el Señor **JOSE LUIS CHAVEZ RIVERA**, en su calidad de Secretario General, señalando domicilio procesal electrónico en secretariositraomb@gmail.com, me dirijo a Usted con el debido respeto para saludarlo y exponer lo siguiente:

Que damos respuesta al documento de la referencia, comunicamos que mediante Asamblea General de fecha 02.10.2021, por mayoría absoluta, se le ha conferido facultades como vocero a nuestro afiliado **ROBERTO BUSTAMANTE SOLANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06769197, para que en nombre y representación de la Institución Sindical se apersona y/o presente a las reuniones convocadas por el Sindicato SOMB, a fin que participe como vocero en la COALICIÓN propuesta por vuestra representación, sin reserva ni limitación alguna, con cuantas facultades sean precisas, y entre dichas facultades las de manifestar a las distintas representaciones que vuestra Organización Sindical, proyectos Negociación 2022 solicitar sin DISCRIMINACION EXTENSIÓN NEGOCIACION AÑO 2010 COSTO DE VIDA, UN SUELDO POR BONIFICACION VACACIONES 100% , INCREMENTO REMUNERATIVO AL BÁSICO DE S/. 116.00 SOLES Y DEL INCREMENTO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE S/. 200.00, OBTENIDO POR LAUDO ARBITRAL DE FECHA 05.12.2016 DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB (SINDICATO MAYORITARIO)



SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE
BREÑA

SITRAOMB

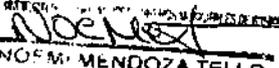
Registrado el 07 de Diciembre del 2012
Reconocido por Resolución de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos
Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP)
Recaído en el Exp. N° 149311-2012

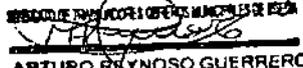
A FAVOR DE NUESTROS AFILIADOS, de conformidad con el Artículo 2° - inciso 20) de nuestra Carta Magna en cuanto al derecho de petición, y de los Artículos 9°, 41° y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Ley 25593. Así como, de los Artículos 67°, 68° y 69° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Desde ahora, dando por bien hecho cuanto manifieste el vocero en ejercicio de esta facultad, pues es ánimo que por ningún motivo pueda ser tachado de insuficiente o falta de personería.

A Ud. es gracia que deseamos alcanzar.

Breña, 06 Octubre de 2021.


JOSE LUIS CHAVEZ RIVERA
SECRETARIO GENERAL


NOEMÍ MENDOZA TELLO
SECRETARIA DE DEFENSA
SITRAOMB


ARTURO REYNOSO GUERRERO
SECRETARIO DE DEFENSA
SITRAOMB

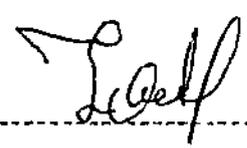
SUMILLA: REMITIMOS PLIEGO DE RECLAMOS 2022.

**SEÑORA:
AFRA QUEVEDO
SECRETARIA GENERAL DEL SOMB**

ISIDORO CANO HUERTA, Secretario General del SUTRAOMB, ante usted con el debido respeto digo:

Mediante Carta N°0252-URH-OGA/MDB la Municipalidad Distrital de Breña a través de la Jefatura de Recursos Humanos nos ha indicado que el pliego de reclamos de un sindicato minoritario debe ser canalizado por el sindicato que agrupe a la mayoría de trabajadores, por lo tanto, con la finalidad que nuestro pliego de reclamos sea atendido por la Municipalidad Distrital de Breña, es que adjuntamos nuestro pliego de reclamos para el periodo 2022, la misma que deberá ser canalizada por su representada, integrándose en forma activa en la negociación colectiva y a la vez se ha designado la participación del dirigente sindical Isidoro Cano Huerta para que en una participación mutua de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º inciso a) del numeral 9.2 de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público se lleve a cabo en la forma indicada.

Atentamente.



**ISIDORO CANO HUERTA
SECRETARIO GENERAL**



MUNICIPALIDAD DE BREÑA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Breña, 23 de noviembre de 2021

CARTA N° 0252 - 2021-URH-OGA/MDB

Señor :
ISIDORO CANO HUERTA
Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales de Breña
SUTRAOMB
Pasaje Ronzelen N° 137
Breña.-

Asunto: Pliego de Reclamos 2022

Ref: Documento Simple N° 202116201

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud; muy cordialmente, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual presenta su Pliego de Reclamos para el ejercicio 2022, de cuyo contenido se desprende el proyecto de convención colectiva para el periodo 2022.

Sobre el particular, resulta conveniente precisar que el inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, establece con claridad y expresamente lo siguiente:

"Artículo 9°.- Legitimación de las Organizaciones Sindicales.-

9.2 En la Negociación Colectiva Descentralizada

a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito

En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

(...)

b) Se considera mayoritaria a la Organización Sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo."

Asimismo, el presente dispositivo legal deberá ser concordado con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR –Texto Único Ordenado TULO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el artículo 34° del Decreto Supremo N° 011-92-TR.

En efecto, la actual legislación sobre derechos colectivos ha establecido el "sistema de mayor representación" para el inicio de la negociación colectiva, a través del cual se debe otorgar al sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores dentro de su ámbito, la representación de la totalidad de los trabajadores, incluso la representación de los trabajadores no sindicalizados; o en su defecto la representación del conjunto de sindicatos que sumandos afilien a más de la mitad de los trabajadores.



MUNICIPALIDAD DE BREÑA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

14

Debiéndose entender que, bajo ninguna circunstancia la premisa antes señalada constituye la exclusión de un sindicato minoritario en el procedimiento de negociación colectiva, ni mucho menos la vulneración del derecho a la libertad sindical o al debido proceso, muy por el contrario a través del sistema de mayor representación lo que se busca es la representación de todos los trabajadores, lo cual incluye – con mayor razón – a las minorías sindicales (STC N° 03655-2011-PA/TC); por ende, los sindicatos minoritarios deberán canalizar sus propuestas y/o reclamos, integrándose en forma activa en la negociación que lleve a cabo el sindicato mayoritario –debiendo para ello – tanto el sindicato mayoritario como el sindicato minoritario, establecer mecanismos idóneos de participación mutua; y por su parte el sindicato mayoritario, deberá recibir todas las propuestas de las minorías sindicales y lograr la concertación de todos los intereses involucrados.

Es así que, la entidad **solamente** estará obligada a negociar con el sindicato mayoritario y extenderá los beneficios acordados a favor de los servidores no afiliados e incluso a favor de los servidores afiliados a los sindicatos minoritarios.

En tal sentido, en mérito a los dispositivos legales señalados, procedemos a la devolución del Pliego de Reclamos 2022 y el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo 2022, toda vez que solamente se procederá a la negociación colectiva con el sindicato mayoritario de su ámbito.

Sin otro particular, quedo de usted,

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BREÑA
CPC. MIGUEL ANGEL VILA TAMARA
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS